

CONSULTA PÚBLICA No. 003-19

Resolución AN No.13100-Elec de 4 de febrero de 2019

COMENTARIOS DE ENSA, CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 411-ELEC DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SUS MODIFICACIONES.

COMENTARIOS GENERALES

En atención a la propuesta presentada por la Autoridad, ENSA desea manifestar su preocupación por la nueva responsabilidad que se le exige a las empresas distribuidoras. El procedimiento propuesto implica que las distribuidoras deben asumir costos adicionales, por daños que son ocasionados por un tercero, en primer lugar, desconociendo el derecho a la defensa de la empresa de demostrar que las causas que dieron lugar al daño le son atribuibles.

En segundo lugar, propone un mecanismo de resarcimiento a la distribuidora ex - post, que debe requerir:

1. La aceptación del Agente responsable (lo cual basado en la experiencia difícilmente ocurrirá).
2. La orden de la ASEP al Agente responsable para que pague los daños (lo cual en la práctica no ha sido efectivo, toda vez que contra estas órdenes se interponen gran cantidad de acciones legales que retardan que se materialice el pago que haya asumido la empresa distribuidora frente a sus clientes en atención a sus reclamos por daños de equipos).

ENSA se opone a dicho procedimiento, por la incertidumbre que existe en torno a la recuperación de dichos recursos económicos, los cuales deben ser utilizados para brindar un servicio con calidad y eficiencia a nuestros usuarios. ENSA considera que no existen garantías para que se cumpla lo indicado en el artículo 2, el cual se señala:

“Artículo 2. Principios rectores. La ASEP garantizará un procedimiento para determinar la responsabilidad en la aplicación de los artículos 56 y 57 sobre daños de aparatos inspirado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites, ausencia de formalismos, publicidad e imparcialidad, todo ello con pleno respeto al derecho de iniciativa y de defensa de las empresas de distribución y/o transmisión.” (lo resaltado es nuestro).

La ASEP no debe perder de vista, que ya ENSA debe hacer uso de diferentes mecanismos de apalancamiento con costos financieros relevantes para la Empresa, producto de la demora en el pago de las obligaciones asumidas por parte del Estado para no trasladar los incrementos tarifarios a los usuarios finales (que hasta enero representaban más de 51 millones de dólares en el caso de ENSA). No es factible obligar a las distribuidoras asumir de igual forma el costo financiero que implicará retribuir a los usuarios los daños ocasionados por un tercero, si de la misma forma “automáticamente” el tercero no es obligado a recompensar dichos fondos a las empresas distribuidoras por el simple principio de trato igualitario y no discriminatorio de cara a que hasta este momento no se haya definido la causa raíz del evento que provocó los presuntos daños de equipos.

Por todo lo anterior, solicitamos a la ASEP revisar la propuesta presentada.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

➤ ARTÍCULO 4

Propuesta ASEP:

Artículo 4. Cuando mediante resolución debidamente ejecutoriada, la ASEP acepte la reclamación de un cliente o usuario en concepto de daño de bienes, la distribuidora deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición de los aparatos eléctricos que resulten afectados, independientemente de que dicha afectación fuese provocada por otro agente del mercado.

En caso de que no se pueda reparara (sic) el bien, la distribuidora deberá reponerlo al cliente con las mismas características al bien principal que haya sufrido el daño, sin determinar el tiempo de compra del bien ni cualquier otra característica que devalúe el mismo.

La reparación y/o reposición contempla todo aquello que conlleve la instalación del mismo para su funcionamiento de manera correcta y eficiente.

Propuesta ENSA:

Artículo 4. Por resolución debidamente motivada, la ASEP debe aceptar o rechazar la reclamación de un cliente o usuario en concepto de daño de bienes. En el caso de aceptación de reclamo del cliente, basado en información provista en los Informes de Eventos del CND y/o cualquier informe técnico oficial, la ASEP deberá indicar el(los) Agente(s) responsable(s) que deban hacer frente al reclamo del cliente.

Quien resulte responsable deberá depositar a favor de la Empresa Distribuidora el monto total de la suma reclamada para que se realice la reparación y/o reposición de los aparatos eléctricos que resulten afectados.

En caso de que no se pueda reparar el bien, deberá reponerse al cliente con las mismas características del bien principal que haya sufrido el daño, aplicando la depreciación correspondiente tomando en cuenta el tiempo en que fue adquirido.

Fundamento de propuesta al artículo 4: se propone utilizar información oficial del mercado la cual es pública para que la ASEP pueda definir al responsable de la causa del daño y sea éste el único obligado a pagar por el daño causado. En la propuesta de ASEP se desconoce el derecho a la defensa que tienen las empresas de presentar descargos frente a cualquier acusación o atribución de la causa que trajo como consecuencia el daño. Por otro lado, no es admisible que de la propuesta de ASEP se entienda que la responsabilidad alcance otros elementos que, si bien están relacionados con el funcionamiento de los equipos, en caso que sean reclamados deben seguir los canales ordinarios de reclamaciones que se establecen para el resarcimiento civil y que no es competencia de ASEP.

De igual manera, no se podría dejar de reconocer que todos los bienes muebles están sujetos por su propia naturaleza a sufrir una depreciación en el tiempo. Por lo que no se puede pretender que a través de este procedimiento se obvие el aplicar las depreciaciones a los equipos cuando por derecho

civil quien cause el daño de un equipo solo está obligado a reponerlo en las mismas condiciones en que se encontraba.

Se debe señalar que en dicha resolución bien podría indicar que es la distribuidora la responsable de asumir los costos para resarcir los daños al cliente.

➤ **ARTÍCULO 5**

Propuesta ASEP:

Artículo 5. La distribuidora tendrá derecho a reclamar al agente del mercado que ocasionó la interrupción que provocó el daño del bien del cliente o usuario el monto asumido en concepto de reparación y/o reposición de los aparatos eléctricos.

Propuesta ENSA:

Artículo 5. La distribuidora presentará solicitud de compensación al Agente del Mercado que ocasionó la interrupción que provocó el daño del bien del cliente o usuario el monto asumido en concepto de reparación y/o reposición de los aparatos eléctricos. Adjunta a la solicitud de compensación presentará:

1. Copia de la resolución de la ASEP.
2. Copia de facturas por bienes y servicios pagados para la reparación y/o reposición de los aparatos eléctricos.

Fundamento de propuesta al artículo 5: En línea con el artículo 4, para el artículo 5 se propone hacer más eficiente el proceso de resarcimiento de los daños ocasionados. No es necesario un paso intermedio de ordenanza por parte de la ASEP, si desde un inicio en la resolución “debidamente ejecutoriada” se determina el responsable y no sólo el derecho que le asiste al cliente de recibir una debida indemnización por los daños ocasionados.

- **FUNDAMENTO DE PROPUESTA AL ARTÍCULO 6:** Hacer frente a los costos de resarcimiento a los clientes de forma expedita a los clientes no debe ser responsabilidad de un solo Agente del Mercado. Además, se propone 60 días para efectuar el pago, y se elimina la necesidad de dar plazos para responder a reclamos, ya que en la resolución “debidamente ejecutoriada” se determina el responsable.

Propuesta ASEP:

Artículo 6: El agente del mercado, ante quien la distribuidora presente el reclamo, deberá dar respuesta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación.

Se entenderá que el agente del mercado acepta la reclamación interpuesta por la distribuidora cuando no sustente su posición dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En este caso, previa solicitud de la distribuidora, la ASEP ordenará lo conducente al agente del mercado con el propósito de que pague el monto adeudado.

Propuesta ENSA:

Artículo 6: El Agente del Mercado, ante quien la distribuidora presente el reclamo, deberá hacer efectivo el pago en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de compensación.

- **FUNDAMENTO DE PROPUESTA AL ARTÍCULO 7:** En vista del derecho de cada Agente a interponer recursos, se establece un mecanismo para solicitar a la ASEP que suspenda el cumplimiento del pago.

Propuesta ASEP:

Artículo 7: Si el agente del mercado acepta que es responsable, deberá realizar el pago a la distribuidora en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la aceptación.

Si el agente del mercado alega que no es reponsable, la distribuidora podrá solicitar a la ASEP que ordene el pago.

Propuesta ASEP:

Artículo 7: Si el Agente del Mercado alega en un plazo no mayor de quince (15) días calendario incluyendo información que sustente su posición que no es responsable, podrá solicitar a la ASEP que suspenda el cumplimiento del pago.

En este caso, de estar de acuerdo la ASEP ordenará por lo conducente al Agente del Mercado con el propósito de no asumir el monto cobrado por la distribuidora. Si ya el Agente del Mercado hizo el pago, se ordenará lo conducente a la distribuidora de la devolución íntegra.